



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso verbal sumario de ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA contra JULIE CATHERINE SEGURA SANCHEZ, Radicado 2019-00590-00.

Se señala la hora de las 8.am, del día once (11) de mayo de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes y al llamado en garantía, previniéndolos de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con la demanda y relacionados en el acápite de pruebas (Fl. 5 al 24).

2). TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de NICOLAS SUAZA BAHAMON, JEFFERSON BRAINER AMADO VARGAS y NATALIA RIVERA GAZCA, los cuales se llevarán a cabo el día y hora en que se realice la audiencia.

Se requiere al apoderado actor, para que allegue los correos electrónicos de los testigos.

3). INSPECCION JUDICIAL



Se niega la inspección judicial, toda vez que los hechos que se pretendan demostrar mediante inspección, deberán presentarse en su oportunidad a través de dictamen pericial, como lo contempla el inciso 3 del artículo 392 del C.G.P.

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con escrito de excepciones y relacionados en acápite de pruebas (Fls. 86 al 105).

2). TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de RAMIRO SILVA RAMÍREZ, BARBARA MOSQUERA OVIEDO, ISAIAS SEGURA LOSADA, VICTOR FERNANDO REYES MURICA y DIEGO FERNANDO GARCIA SANCHEZ, los cuales se llevarán a cabo el día y hora en que se realice la audiencia.

Se requiere a la apoderada de la demandada, para que allegue los correos electrónicos de los testigos.

Se niega el testimonio de MARCOS WILLIAM VARGAS CASTIBLANCO y ANAYIBE SALDAÑA, toda vez que no podrá decretarse más de dos testimonios por cada hecho, de conformidad con inciso 2 del artículo 392 del Código General del Proceso.

LAS PEDIDAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación del llamamiento en garantía y relacionados en acápite de pruebas.



Infórmese a los sujetos procesales el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.